

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO No. 28.

Santa Tecla, 18 de febrero de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del 18 de diciembre del mismo año, fue promulgada la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, la cual en su Art. 13 establece que el MAG dictará las normas con la finalidad de evitar el ingreso al país de enfermedades exóticas y cuarentenarias o su diseminación;
- II. Que la carne de cerdo y los derivados del mismo forman parte de la dieta alimenticia de la población y constituye un rubro importante en la economía nacional como fuente tradicional de divisas y de trabajo en el agro salvadoreño, así como en la industria de los cárnicos, y

- III. Que el MAG desarrolla a nivel nacional Programas de Sanidad Porcina por medio de los cuales se trata de prevenir y erradicar entre otras, las enfermedades siguientes: fiebre porcina clásica, aujeszky, rinitis atrófica, leptospirosis, brucelosis, tuberculosis, parvovirus, síndrome disgénico y respiratorio del cerdo, salmonelosis, así como algunas enfermedades vesiculares, como un esfuerzo para mantener libre al hato nacional de enfermedades contagiosas. En ese mismo sentido es necesario dictar medidas para contrarrestar el ingreso de cerdos en estado sanitario ignorado, para contribuir a evitar el consumo por parte de nuestra población de productos cárnicos y subproductos de cerdos cuya sanidad no haya sido debidamente comprobada a su ingreso al territorio nacional.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

Art. 1.- Declárase que el ingreso al país de animales de la especie porcina sin el correspondiente certificado zoosanitario extendido por la autoridad oficial del país de origen, de conformidad con la normativa internacional, implica un peligro Inminente para la salubridad pública y para la salud animal.

Art. 2.- La Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, dependencia de esta Secretaría de Estado, como autoridad competente para dictaminar si animales en pie constituyen un peligro inminente para la salubridad pública o para la salud animal, contribuirá con la Dirección General de la Renta de Aduanas y la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil, en la aplicación de la presente medida sanitaria en los casos calificados como contrabando de porcinos.

La mencionada Dirección General de este Ministerio, podrá solicitar la participación de otras instituciones públicas o privadas, con quienes además, podrá suscribir los convenios que para tal efecto sean necesarios.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, S. URRUTIA L.